

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00020 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ EDILMA LOAIZA LOAIZA Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA /NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCE PERSONERIA

Revisado el expediente, sería del caso proceder con la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada, no obstante, advierte el Despacho que si bien en el cuaderno principal, la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN contestó la demanda desde el 7 de septiembre de 2020¹, no se ha allegado al dossier el documento idóneo que acredita a la señora LEIDY JOHANA SALAZAR MORALES como la representante legal de la entidad, en aras de acreditar al togado VÍCTOR HUBO GARZÓN DUQUE, como apoderado de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN.

Por lo anterior, se ordenará requerir al togado, para que en allegue al plenario la documentación necesaria para acreditar la calidad de representante legal de la señora LEIDY JOHANA SALAZAR MORALES, y en consecuencia reconocer personería.

Por otra parte, revisado el cuaderno de llamamiento en garantía, se advierte que SEGUROS DEL ESTADO S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía desde el 04 de marzo de 2021², hasta el momento esta Judicatura no se ha pronunciado sobre su notificación.

Por lo anterior, en aras de aclaración y para evitar futuras irregularidades, esta Agencia Judicial para todos los efectos legales, entiende notificado por

¹ Ver archivo digital No. 10

² Ver cuaderno llamamiento en garantía archivo digital No. 3

conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A desde el 04 de marzo de 2021, de conformidad a lo establecido en inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

El enunciado normativo citado es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Por otra parte, se observa que en el archivo digital No. 03 del cuaderno de llamamiento en garantía reposa poder especial conferido al togado FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.995 del C. S. de la J., para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a quien se procederá a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUIRIR al togado VÍCTOR HUBO GARZÓN DUQUE, para que allegue al plenario la documentación necesaria para acreditar la calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN de la señora LEIDY JOHANA SALAZAR MORALES.

SEGUNDO. Declarar notificado por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a los togados FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, portador de la

Tarjeta Profesional No. 257.995 del C. S. de la J., para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

lag

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5edbd1a51d2e530df1d20004dd5d85874952145b16109b0505b19c83307a66e0

Documento generado en 07/05/2021 10:53:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 10/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**